

2. En las pruebas selectivas para cubrir internamente las plazas o en el caso de contratos temporales, las cuotas enumeradas en el párrafo anterior se reducirán en un 50%.

3. Estarán exentas en el pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33%, acreditándose dicha circunstancia con el Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.

#### Artículo 6. Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

#### Artículo 7. Ingreso.

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se presentará copia de la carta de pago acreditada de haber efectuado el ingreso en las Arcas del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig de la cuota correspondiente a la prueba, en cuya participación se solicitó.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Vicente del Raspeig, 16 de diciembre de 2004.

El Primer Teniente de Alcalde, Victoriano López López.

\*0432499\*

## AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'ALCALÀ

### EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2004, relativo a la modificación provisional de las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación de servicios de Piscina Municipal, Tasa por la prestación de servicios de agua potable, Tasa de Cementerio Municipal, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por conservación y mejora de Camino Rurales, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional. Lo que se hace público a los efectos de lo que prevé el artículo 17.4 de la citada Ley. Se procede a publicar el presente acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las citadas ordenanzas fiscales, quedando redactado en el sentido que a continuación se expresa:

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL**

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

3.- Carnet temporada infantil (de 5 a 14 años): 20,00 euros.

4.- Carnet temporada adulto (desde 14 años): 33,00 euros.

5.- Bono temporada 15 entradas: 20,00 euros.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

a) Cuota fija por servicio independientemente del consumo trimestral: 4,00 euros.

b) Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida hasta 20 m<sup>3</sup> trimestre: 0,65 euros/m<sup>3</sup>.

c) Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida desde 20 m<sup>3</sup> hasta 35 m<sup>3</sup> trimestre: 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad de 210

euros más I.V.A. En zonas rurales comprendidas fuera del perímetro urbano, dicha cuota será la misma, debiendo el solicitante asumir las obras hasta la conexión a la red general, siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento. Una vez realizadas las obras, las instalaciones de conexión a la red general quedaran de titularidad municipal, afectas al servicio público de abastecimiento de agua potable.

**MODIFICACIÓN DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**  
Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos, concesión a perpetuidad: 300,00 euros.

**MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1º.- La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la siguiente:

#### A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales: 12,62

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 34,08

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 71,94

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 89,61

De 20 caballos fiscales en adelante: 112,00

#### B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 83,30

De menos de 21 a 50 plazas: 118,64

De mas de 50 plazas: 148,30

#### C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg de carga útil: 42,28

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil: 83,30

De mas de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 118,64

De mas de 9.999 kilogramos de carga útil: 148,30

#### D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales: 17,67

De 16 a 25 caballos fiscales: 27,77

De mas de 25 caballos fiscales: 83,30

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.**

De menos de 1.000 y más 750 Kilogramos de carga útil: 17,67

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 27,77

De mas de 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30

#### F) Vehículos

Ciclomotores: 4,42

Motocicletas hasta 125 centímetros: 4,42

Motocicletas de mas de 125 hasta 250 centímetros

cúbicos: 7,57

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros

cúbicos: 15,15

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros

cúbicos: 15,15

Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos: 15,15

**CREACIÓN DE LA TASA POR CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS RURALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VALL D'ALCALÀ**

#### ORDENANZA REGULADORA

Artículo. 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de conservación y mejora de caminos rurales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal consistente en la implantación de servicios y ejercicios de acciones de recepción obligatoria, tendentes a la conservación y mejora de caminos rurales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que figuren como titulares de parcelas que tengan la consideración de rústicas a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme al Padrón del Catastro de Rústica de este Ayuntamiento.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del titular catastral, los propietarios de los terrenos afectados por los servicios

**Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalale artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la base imponible el total de la superficie de terreno productivo como improductivo que posee cada propietario, expresado en hectáreas, sobre cuya unidad se aplicara la tarifa.

**Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

1.- Se establece la siguiente tarifa:

- Por cada hectárea de terreno productivo o improductivo se abonara anualmente 4 euros.

- Por el resto de superficie inferior a 1 hectárea, se abonara la parte proporcional que corresponda.

2.- La cuota tributaria será la resultante de multiplicar el total de la superficie expresada en hectáreas con 4 decimales por la cantidad de 4 euros.

**Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones, ni modificaciones, salvo las previstas en una norma de rango de ley, Estatal o Autonómica, o por tratados internacionales.

**Artículo 8.- Periodo impositivo.**

Se formara anualmente el padrón de contribuyentes que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones, con base en los datos que obran en este Ayuntamiento, y en concreto el Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del año anterior a la liquidación de la tasa.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la nueva Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrar en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicarse en cuanto a periodos de cobro a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Vall d'Alcalà, 13 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Juan José Sendra Nada.

\*0432387\*

**AYUNTAMIENTO DE VALL DE GALLINERA**

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del T.R.L.C.A.P., se anuncia la siguiente adjudicación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato. obra.

b) Descripción del objeto: contratación de la realización del Centro Social de Alpatró.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 245 de 23 de octubre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4. Tipo de licitación: 140.000,00 € I.V.A. incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 2 de diciembre de 2004.

b) Contratista: Construcciones Juan Gadea S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Precio de adjudicación: 135.900,00 € I.V.A. incluido.

Vall de Gallinera, 9 de diciembre de 2004.

El Alcalde, José Cirre Tito.

\*0431807\*

**PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO  
ALICANTE**

**EDICTO**

Se convoca concurso abierto para contrato de suministro relativo a la construcción de un stand promocional para la asistencia de ferias de turismo con presupuesto máximo de licitación de 164.000 euros. El pliego de prescripciones técnicas particulares y pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta convocatoria se encuentra a disposición en las oficinas del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, sitas en la calle Teniente Coronel Chápuli, número 2-6B, 03002.

Alicante, 9 de diciembre de 2004.

La Presidenta Delegada del Patronato Municipal de Turismo y Playas, María José Rico Llorca.

\*0431496\*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

**ANUNCIO**

Tomado en consideración el Proyecto de "Ampliación de la instalación contra incendios en la planta baja, entreplanta y edificio de menores del Hogar Provincial", por su presupuesto de contrata de 60.075,01 €, por el presente se expone al público para reclamaciones y durante veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Departamento de Arquitectura, Área de Arquitectura y Conservación, sito en la Avda. Tucumán, número 8 de Alicante, de conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alicante, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario General, Patricio Valles Muñiz.

\*0432705\*

**ANUNCIO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aceptación de las delegaciones efectuadas a favor de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en materia de Gestión y Recaudación de las sanciones por incumplimiento de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por los Ayunta-